

su cumplimiento; y el apdo. 1 establece que, para la vigencia de las inscripciones en el Registro, será necesario cumplir en todo momento los requisitos que se exigen para la inscripción, pudiendo el Consejo Regulador suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieren a tales prescripciones.

SEGUNDO.— Ha sido comprobado por los Veedores del Consejo Regulador que la finca del término de Sotés, polígono 3, parcela 143, de 0'3200 Ha. de superficie, que estaba inscrita como viña en el Registro de la D.O.Ca. "Rioja" a nombre de D. Amador Pérez Puebla, no está plantada de viña sino de cereal, por lo que debe ser dada de baja y no acceder a la solicitud de inscripción presentada a nombre de D^a Petra Pérez Puebla, en aplicación de los citados artículos 19.1 y 25 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja".

TERCERO.— En cuanto a las demás viñas, ha quedado comprobado, asimismo, por la inspección realizada por los Veedores del Consejo Regulador a mediados de marzo de 1.993, que excepto el viñedo del polígono 4, parcela 65, el resto de los inscritos a nombre de D. Amador Pérez Puebla llevaban abandonados ocho o diez años, hallándose con numerosas faltas e incluso con vegetación nacida dentro de las parcelas resultado de su abandono, por lo que se infringe lo dispuesto en el citado artículo 6 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja", y debe ser comprobado si cumple la exigencia del artículo 19.1 de la misma norma, esto es, si su uva puede ser destinada a la elaboración de vinos amparados por la D.O.Ca. "Rioja". En aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, debe accederse al cambio de titularidad en favor de las hermanas Pérez Puebla. No obstante, antes de expedir las Cartillas de Viticultor de esta campaña, serán inspeccionadas de nuevo las viñas al objeto de comprobar si su estado de cultivo permite el mantenimiento de la inscripción registral, y se aforará la producción que presenten, no admitiéndose que se extiendan talones de las citadas Cartillas por mayores cantidades que la cosecha comprobada sobre el terreno previamente a la vendimia.

Por lo expuesto, este Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

1.^o — Dar de baja y, en consecuencia, no admitir el cambio de titularidad solicitado por D^a Petra Pérez Puebla, a la finca del término de Sotés (I.a Rioja), polígono 3, parcela 143, de 0,3880 Ha. de superficie, por no estar plantada de viña.

2.^o — Acceder a las solicitudes de cambio de titularidad y de modificación de superficie en el caso de las viñas de Sotés, polígono 1, parcelas 8 A y 151 de los demás viñedos que figuraban inscritos a nombre de D. Amador Pérez Puebla, y que pasan a estar inscritas a nombre de Da Esther Olga, D^a Petra y D^a Pilar Pérez Puebla, con la salvedad de que, antes de la expedición de Cartillas de Viticultor se comprobará el estado de cultivo y se aforará la producción de uva que presenten, no admitiéndose mayores producciones con cargo a dichas Cartillas que las comprobadas en el terreno previamente a la vendimia.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, informándole que contra este acto, que no es definitivo en vía administrativa, puede Vd. interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles siguientes al de su recepción, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 45.2 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja", aplicables en virtud de la Disposición Transitoria Segunda, apdo. 2, de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, ante la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la siguiente dirección: Subdirección General del I.N.D.O., c/ Dulcinea, n^o 4, 28020 - Madrid.

Logroño, 14 de julio de 1.993.— El Secretario General, José María Sabando.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Aprobación inicial del reglamento especial de honores y distinciones
III.C.7723

Don Francisco Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilla (La Rioja), habiendo sido acordado por unanimidad por la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 12 de Agosto de 1993, la *aprobación inicial del Reglamento Especial de Honores y Distinciones*, de conformidad con la legalidad vigente.

Hace saber: Que el expediente completo, se encuentra en la Secretaría, para que pueda ser examinado por todo aquél que esté interesado y presentar durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas, ante este Ayuntamiento, conforme a los requisitos de legitimidad preceptivos. El Reglamento quedará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, si en el plazo anterior no se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna contra el mismo, debiendo publicarse el texto íntegro del Reglamento con posterioridad.

En Hormilla, a 23 de Agosto de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Anuncio de aprobación inicial del acuerdo de imposición de contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación en Hormilleja para el año de 1993
III.C.7724

Don Santiago Martínez Abalos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilleja, hace saber: Que el Ayuntamiento de Hormilleja reunido en Pleno en sesión celebrada el 12 de Agosto de 1993, acordó la imposición de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación de las calles Media Legua y Las Escuelas de Hormilleja" y, en cumplimiento del artículo 17^o, 1 de la Ley 39/88, se expone al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y, presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas.

Finalizado el plazo sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 17^o, 3 de la citada Ley 39/88, de 28 de Diciembre, continuándose el expediente en todos sus trámites.

En Hormilleja, a 23 de Agosto de 1993.— El Alcalde-Presidente.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 4 DE LOGROÑO

Notificación de interposición de recurso de apelación

III.E.1696

Doña Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia n^o 4 de Logroño.

Doy fe.— Que en el juicio Verbal Civil n^o 3/93, se ha dictado propuesta de providencia de fecha 12 de Julio de 1993 que es del siguiente tenor literal: "Dada cuenta, el precedente escrito que formula la procuradora de la actora, Sra. Urdiain, en nombre y representación de Don Santiago Boira Cornao, únase a los autos de su razón. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma contra la sentencia pronunciada por este Juzgado Recurso de Apelación el que se admite en ambos efectos; dese traslado a las partes intervinientes por el plazo de cinco días y transcurrido el mismo, se halla o no presentado escrito de impugnación o adhesión elévense los autos a la Ilma. Audiencia Provincial. Así lo propongo a S.S.^a, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Don Manuel Antonio Jorege y Francisco Javier Hidalgo Santiago en la actualidad en ignorado paradero expido la presente en Logroño, a 29 de Julio de 1993.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.1697

D^a ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ MAGISTRADA-JUEZ

ACCTAL del Juzgado de Instrucción Numero Cuatro Logroño.

Que por el presente se hace saber : Que en este Juzgado se sigue procedimiento de Juicio de Faltas n^o 7/93 , habiéndose dictado en el mismo sentencia de fecha 4 de mayo de 1.993 , cuyo contenido literalmente copiado dice así:

FALLO : Que debo condenar y condeno a Adoración Reyes Benito Lafuente como autora de una falta de injurias a la pena de VEINTICINCO MIL PESETAS DE MULTA , con CINCO días de arresto sustitutorio en caso de impago y a las costas de este juicio.

Así , por esta mi Sentencia , que será notificada en legal forma a las partes; con la advertencia que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincia de Logroño , que deberá formularse en este Juzgado de Instrucción número 5 , en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación , lo pronuncio mando y firmo.

Dado en Logroño a 24 de Agosto de 1.993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 5 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1694

Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo n^o 51/92, seguidos a instancia de BNACO ESPAÑOL DE